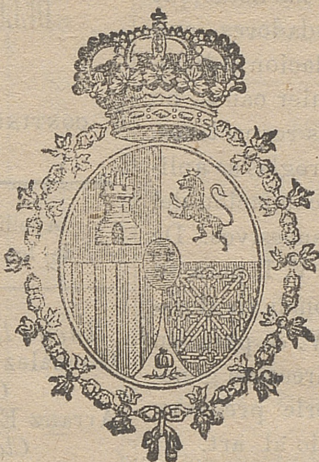




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Marzo de 1903.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 853

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: La muchedumbre y variedad de asuntos que abarca este departamento, entre ellos no pocos urgentes y necesitados de personalísima atención del Ministro, impide con gran frecuencia, aun aplicando al despacho asiduidad extrema, la firma puntual de centenares de Reales órdenes de considerable interés para Corporaciones y particulares, pero sujetas á reglas tan precisas, que el acuerdo no suscita duda alguna.

Aun en las ocasiones más favorables, empléase en estos cuidados tiempo que se aprovecharía mejor si quedase disponible.

Por este motivo, análogo al que sugirió en el Ministerio de Hacienda la constitución del Tribunal gubernativo, un Real decreto de 1.º de Agosto de 1899 facultó al Director general de

Administración para firmar, como delegado del Ministro, la generalidad de las resoluciones en asuntos de la incumbencia de aquel Centro; habiéndose ya entonces invocado como precedentes un Real decreto de 27 de Octubre de 1883 y el artículo 7.º del reglamento de 12 de Julio de 1898, quedó derogado el decreto de 1899 por otro de 8 de Agosto de 1901; pero la experiencia cotidiana muestra cuanto conviene al buen servicio no acumular á los cuidados graves y espinosos la prolija tarea de estampar muchos centenares de firmas en resoluciones con tal uniformidad regladas, que suelen llevar escritas con letra de imprenta la mayor parte de su texto.

Deseoso, no obstante, el Ministro que suscribe de no omitir su personal y directa asistencia á cualesquiera actos de su oficio, pues ha de procurar corresponder á la honrosa confianza de V. M., y de todas las Reales Ordenes es responsable, en vez de reintegrar en plena observancia la disposición de 1899, considera preferible restringir aquella delegación, circunscribiéndola á los términos de la más ineludible necesidad.

Por estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1903.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
—Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden: primero, de los expedientes que promuevan las Corporaciones municipales solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que dichos expedientes sean á juicio suyo enteramente corrientes, y no se ofrezca dificultad alguna legal para la resolución; segundo, de los expedientes sobre aplicación de la ley de Reclutamiento y sus incidencias, incluso las alzadas en que con arreglo al artículo 136 de la misma, debe informar la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, entendiéndose exceptuados aquellos cuyas resoluciones revistan carácter general, y los en que informe el Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Maura y Montaner*.

(*Gaceta del 25 de Marzo de 1903.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 855.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

Período voluntario y provision de cédulas á perceptores de haberes del Estado, para 1903.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 20 del actual, comunicando la Real orden de 18 del mismo (que inserta la *Gaceta de Madrid*, del día 25), me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 18 del presente mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales, y la forma en que ha de procederse á la exacción de las correspondientes á los perceptores de haberes del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino. 2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspon-

dan á los individuos de las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público. 3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales. 4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias, cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo. 5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno corresponde, y suma total de todas ellas. 6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, participes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacerle los haberes del Mayo anterior. 7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las cajas del Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el diez por ciento que el Tesoro público debe percibir del Municipio, en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881. 8.º Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuir las entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talonarios autorizados para aquellos, debidamente requisitados y relacionados. 9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados, ó sello móvil municipal, según corresponda. 10.º Los Administradores darán de

baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos. Y 11.º Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, esta Dirección general, ha acordado hacerle presente:

1.º Que con arreglo al art. 1.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 é Instrucción de 27 de Mayo de 1884, sólo están obligados al pago de cédula personal los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de catorce años, domiciliados en España é Islas adyacentes, y que por lo tanto, no hay razón para exigir cédula personal á las clases Pasivas que residan en el extranjero y no consten domiciliadas en pueblos ó capitales del Territorio Español; y

2.º Que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las capitales donde los perciben, quedan exentos del descuento, debe exigirse la exhibición de sus cédulas respectivas en el mes de Julio próximo, al satisfacerles los haberes de Junio anterior, en que termina el período de cobranza voluntaria del impuesto.»

En su consecuencia, esta Delegación declara abierta la cobranza voluntaria de Cédulas personales del actual año de 1903, en todos los pueblos de la provincia, excepto en la Capital, en la que se anunciará oportunamente, desde el día primero de Abril próximo; encareciendo á los Ayuntamientos la necesidad de que, dando á la expedición y recaudación de las Cédulas, el mayor impulso posible, procuren por cuantos medios estén á su alcance, que, al terminar el período voluntario, sean las menos posibles las que hayan de hacerse efectivas por la vía ejecutiva; y les recuerda el exacto cumplimiento, cuando á ello pueda haber lugar, de lo dispuesto respecto á provision de Cédulas á transeuntes, en la Real orden de 29 de Diciembre de 1902, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Febrero próximo pasado.

Llama también esta Delegación la atención de los señores Habilitados y Pagadores de clases activas y pasivas que perciban haberes del Estado, y de los Jefes de toda clase de oficinas y dependencias de éste, sobre los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la preinserta Real orden, á fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento lo dispuesto en la misma.

Valladolid 26 de Marzo de 1903 — El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis.</i>			
Gonzalez García, Dionisio	Trav.ª Consistorio. . .	Venta de tejidos. . .	114
<i>Clase 9.ª</i>			
Arranz Escolar, Jesús. . .	P.ª Constitucion.	Comestibles pormenor.	32
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
Martin Herrero, Aniceto. . .	Idem.	Venta de vinos.	30
Gonzlz.Llorente, Eleuterio	Idem.	Idem	30
Gonzalez Canales, Manuel	Pozo bueno.	Idem	30
Alvarez Matienzo, Pedro.	Caño.	Idem	30
García Morejon, Aniceto.	P.ª S. Agustin.	Idem	30
Mate Martin, Marcelino. . .	Rda. Sta. Ana.	Idem	30
Arranz Juan, Casto.	Calera.	Idem	30
Ruperez Herrero, Roman	Trav.ª Maragatos.	Idem	30
Romo Rico, Eustaquio.	Idem.	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
García Perez, Natalia.	Pozo bueno.	Abacería	20
Arranz Sanz, Florentina.	Idem.	Idem	20
Basas García, María Paz.	P.ª S. Agustin.	Idem	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
García Perez, Julian.	Era.	Fábrica de aguarrás.	168
Gonzlz.Llorente, Eleuterio	P. Constitucion.	Máquina de descascarar piñones. . .	38
Arranz del Caño, Evaristo	Real nueva.	Idem	38
Perez García, Tomás.	Idem.	Idem	38
García Perez, Julian.	S.ª Ana.	Idem	38
Gimenez García, Ulpiano.	Maragatos.	Idem	38
Arranz Fernandez Isidoro.	Era.	Idem	38
Romo Rico, Eustaquio.	Trav.ª Maragatos.	Idem	38
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Moral del Rio, Eugenio.	P.ª S. Agustin.	Farmacéutico.	50
Cerezano Hernandez, Romualdo	Carnicerías.	Veterinario.	32
<i>Profesiones de artes y oficios.—Clase 7.ª</i>			
Salamanca Gnlz. Noberto.	P. Constitucion.	Carpintero.	14
Gonzalez García, Gregorio.	Idem.	Idem	14
Mate Quintanilla, Florentino	Real vieja.	Idem	14
Azofra Gomez, Francisco.	Idem.	Idem	14
Azofra Gomez, Rafael.	Pozo bueno.	Idem	14
Romo Sanchez, Ambrosio.	Alamar.	Idem	14
Morejon Viloria, Juan.	Revilla.	Idem	14
Gonzalez Miguel, Mariano	Idem.	Idem	14
Fernz. Duruelo, Alfonso.	Alamar.	Idem	14
Arranz Sanz, Mariano.	Idem.	Idem	14
Arranz Catalina, Telesforo	Cantarranas.	Idem	14
Fernandez Lajo, Domingo.	Idem.	Idem	14
Azofra Gomez, Alvaro.	Idem.	Idem	14
Sanz Alvaro, Pedro.	Idem.	Idem	14
García Sanz, Gregorio.	Carnicerías.	Idem	14
Hurtado Salamanca Dionisio	Idem.	Idem	14
García Heredero, Julian.	P.ª S. Agustin.	Idem	14
Martin Santos, Juan Manuel.	Rda. S.ª Ana.	Idem	14
Caviedes García, Luis.	Idem.	Idem	14
Ledo Lajo, Eugenio.	Idem.	Idem	14
Leonardo Palomero, Justo	Nueva.	Idem	14
Arranz Juan, Casto.	Calera.	Idem	14
Perez Martin, Manuel.	P.ª Hospital.	Idem	14
Perez Serna, Antonino.	Era.	Idem	14
Gonzalez Miguel, Patricio	Gallegos.	Idem	14
Sanz Arranz, Gregorio.	Idem.	Idem	14
Sanz Bermejo, Jerónimo.	Idem.	Idem	14
Gonzalez Miguel, Toribio.	Idem.	Idem	14
Vela Martin, Wenceslao.	Idem.	Idem	14
Perez Lozano, Julio.	Era.	Idem	14
Martin Ordoñez, Maximino	Trav.ª Maragatos.	Idem	14
Fernandez Lajo, Pantaleon	Idem.	Idem	14
García Hurtado, Rafael.	Maragatos.	Idem	14
Martin Martin, Benito.	P.ª S. Agustin.	Carretero-Constructor	14
Heredero Gomez, Saturnino.	Sta. Ana.	Sastre.	14
García Santos, Félix.	Maragatos.	Idem	14
Cano San José.	Real nueva.	Médico-Cirujano.	14

Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Aranda Tabarés, Emeterio	Plaza.	Vendedor de tejidos al por menor.	114
Ruiz Cuadrado, Antonio.	Condado.	Ultramarinos.	60
Beato Gonzalez, Eduardo	Plaza.	Vendedor de jergas etc.	32
Martin R. Julia, su marido Varela R. Tertulino	Arco.	Idem	32



Gallego Martin, Eleuterio	Condado.	Tienda de vino y aguardiente. . .	30
Miguel Miguel, Lorenzo.	Idem.	Tablajero.	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Agudo García, Nicolás.	Ronda.	Fábrica de cacharros..	38
Herrero Paulino, su hijo	Idem.	Alambique 200 litros aguardiente.	36
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Lentijo Brochado, Remigio	Carretero.	Constructor de carros.	14
Campos Sanz, Gregorio.	Caldemonas.	Panadero.	14
Matias Sobrino, Jerónimo	Plateria.	Sastre con ropa de parroquianos. .	14
Beato Rico, Pedro La viuda	Plaza.	Herrero Cerrajero.	14
Herndz. Gutierrez, Tomás	Mayor.	Idem	14
Bruña Gonzalez, Estanislao su hijo.	Condado.	Zapatero.	14
Moya Carreño, Julian.	Ronda.	Idem	14
San José Expósito, Gumersindo.	Reina.	Idem	14
García Rico, Ismael.	Estanco.	Farmacéutico.	50
García Marciel, Casimiro.	Almudena.	Veterinario.	32
Gutierrez Rodgz., Luis.	Carretero.. . . .	Médico-Cirujano.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 868.

Cabazon de Valderaduey.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la revision de exenciones el mozo Modesto Martinez Villanueva, alistado en el reemplazo de 1902 por el cupo de este pueblo, y sujeto á revision en el presente año, el Ayuntamiento ha acordado declararle prófugo según previene la ley, instruyéndole el oportuno expediente.

Lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que procedan todas las autoridades á su busca y captura cuyas señas personales son:

Estatura un metro setecientos milímetros, color rubio, ojos castaños, nariz regular, cara ancha, barba poca, de complexion fuerte.

Cabazon de Valderaduey 18 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Pisonero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 869.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día trece de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de un lote de géneros de tela de lana, seda y algodón y otros efectos conocidos por de el Comercio de telas, que han sido embargados á

D. Salvador Juanes, del comercio de esta plaza, y han sido tasados en la cantidad de diez y siete mil cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, para con su producto hacer pago á D. José Montañés Blanco, del comercio de Zaragoza, de la cantidad de catorce mil pesetas de principal, intereses y costas que le adeuda el D. Salvador, siendo de advertir que los géneros se encuentran depositados en la casa número seis de la calle del Regalado de esta Ciudad, donde pueden ser examinados por el público, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa el diez por ciento de la tasacion y que para ser licitador habrá de cubrirse por lo menos las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

57

Núm. 856.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita al que sea dueño de tres canteros de jabon que se dice sustraídos por Remigio Zaratan, los cuales fueron vendidos por éste la tarde del seis del actual, á Julia Redondo de la Horra, vecina de esta Ciudad, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que por tal motivo se instruye contra el Remigio Zaratan, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veinticuatro de

Marzo de mil novecientos tres.—
El Secretario, Celestino Suarez.

Núm. 857.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don José García de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por virtud del presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado á instancia de Doña Mercedes Arbizu y Otaduy, contra la testamentaria de D. Tomás Acero y Abad, sobre pago de cantidad, intereses y costas, aparecen embargados y justipreciados los bienes muebles siguientes:

	Pesetas.
Primero. Un armario de dos cuerpos con puertas vidrieras chapeado de caoba, tasado en.	60
Segundo. Una mesa de escritorio con cinco cajones tambien chapeada de caoba, en.	50
Tercero. Una cómoda con tres cajones chapeada como la anterior, en.	40
Cuarto. Un armario con sus correderas de cristal, en.	20
Quinto. Un sillón de escritorio forrado de vaqueta, en.	15
Sexto. Tres cuadros de cobre con marco dorado y otro de cristal, en.	8
Séptimo. Cuatro sillas antiguas y un sillón, en.	14
Octavo. Una mesa de juego, en.	6
Noveno. Una mesa de noche con su piedra de mármol, en.	6
Diez. Tres colchones con su lana en mediano uso, en.	45
Once. Un catre de hierro, en.	30
Doce. Un lavabo con piedra de mármol con su jarra y palangana, en.	15
Trece. Un crucifijo de madera, en.	3
Catorce. Una mesa comedor, en.	8
Quince. Una cama matrimonial con dorados, en.	40
Diez y seis. Una mesa de noche con su tapa de mármol, en.	10
Diez y siete. Un crucifijo, en.	3
Diez y ocho. Un lavabo con piedra de mármol con su jarra y palangana, en.	20
Diez y nueve. Unas guardanicones negras para tronco de coche y una berlina de cuatro asientos, con bigotera, en.	600
Veinte. Una cama de hierro, en.	8
Veintiuno. Un armario de loza y con parte de ésta, en.	100
Veintidos. Una mesa de comedor, en.	25
Veintitres. Un lámpara, en.	6
Veinticuatro. Una cami-	

Ila vestida, con su brasero, en.	20
Veinticinco. Seis sillas, dos sillones y sofá forrados de guttapercha, en.	30
Veintiseis. Una lámpara de comedor, en.	5
Veintisiete. Dos cuadros en lienzo, marco dorado, en.	10
Veintiocho. Un espejo con marco dorado, en.	10
Veintinueve. Doce sillas, dos sillones y un sofá tapizados color verde, en.	60
Treinta. Un velador de madera, en.	6
Treinta y uno. Un espejo grande con marco dorado, en.	100
Treinta y dos. Dos sillas de rejilla y un velador maqueado, en.	16
Treinta y tres. Tres galerías con sus cortinones blancos y encarnados de seda, en.	50
Treinta y cuatro. Una araña de cristal, en.	25

Total. 1.464

Dichos bienes se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día trece de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte, los licitadores tienen que consignar el diez por ciento del valor expresado y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Asimismo está requerido el Depositario don Edilberto Soler, que habita calle de Alonso Pesquera, número doce, para que exhiba los muebles y demás á cuantas personas lo deseen, desde esta fecha al en que se celebre la subasta.

Dado en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.—José García.—Por su mandado, Nicolás García.

56

NUM. 858.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco y Cadorniga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos civiles seguidos en este Juzgado á instancia de D. Felipe Caballero Miguel y don Gerardo Caballero García, por sí, D. Eugenio Matilla Olivares y Félix Reguera Gordo, en representacion de sus respectivas esposas Doña Victoriana y Doña Balbina Caballero García y Doña Abundia Salgado Diez, en representacion de su hijo menor Eduardo Caballero Salgado, sobre que se les declare herederos abintestato por fallecimiento de Doña Hipólita Caballero Miguel, vecina que fué de Villabarúz, como hermano el primero y sobrinos los demás de la causante, ha acordado en providencia de hoy, anunciar por el presente la muerte sin testar de aquella y llamar á todos los que se crean con igual

ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villalón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres. —Isidoro Díez Canseco. —Ante mí, Licenciado Julian Castro.

55

INDICE

de las materias contenidas en este BOLETIN OFICIAL durante el mes de Marzo de 1903.

Número 49.

Relacion de los Ayuntamientos que tienen saldo á su favor en las liquidaciones practicadas por la Intervencion de Hacienda de la provincia; fecha 26 de Febrero último.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Idem de la matrícula de la contribucion industrial.

Providencias de los Juzgados de instruccion de la Plaza de esta capital y Olmedo.

Número 50.

Real orden referente á la forma en que han de tramitarse las instancias en súplica de destinos civiles; fecha 23 de Febrero último.

Circular encargando á los Gobernadores civiles presten su concurso al Patronato Real y sus Delegaciones para la represion de la trata de blancas; fecha 26 de Febrero último.

Real orden circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion (reproducida) dando instrucciones á los Gobernadores civiles con motivo de las próximas elecciones de Diputados provinciales; fecha 19 de Febrero último.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el aprovechamiento de los productos forestales de la 9.^a region, en esta provincia, durante el año forestal de 1902 á 1903.

Designacion de las Secciones de los distritos electorales de esta provincia cuyos Interventores han de concurrir al escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves 12 del corriente.

Anuncios varios.

Número 51.

Circular del Gobierno civil de la provincia llamando la atencion de los señores Alcaldes para que no dejen de cumplir lo que se les tiene ordenado para la formacion del Censo escolar; fecha 3 del actual.

Continuacion de la matrícula de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Anuncios varios.

Número 52.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que aun no lo han verificado, remitan sin excusa ni pretexto alguno antes del día 8 del actual las listas definitivas de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores; fecha 4 del actual.

Real orden aclarando lo dispuesto en el art. 5.^o de la ley de accidentes en sus apartados 1.^o, 2.^o y 3.^o, sobre indemnizacion á las viudas con hijos mayores de diez y seis años; fecha 25 de Febrero último.

Anuncio de subastas de carreteras provinciales.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Número 53.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes ó Presidentes de Mesa de los pueblos en que se verifique eleccion, den cuenta del resultado de ella tan pronto hayan terminado los respectivos escrutinios; fecha 4 del actual.

Continuacion de la matrícula de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Núm. 54.

Liquidacion practicada por la Teneduria de libros de la Delegacion de Hacienda de la provincia á los Ayuntamientos que se expresan, para determinar las diferencias entre el 16 por 100 del recargo municipal sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y las atenciones de primera enseñanza en el presupuesto actual.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Anuncios varios.

Número 55.

Circular del Gobierno de provincia nombrando Delegado especial para que acompañe al Notario requerido por varios electores del distrito Nava del Rey-Tordesillas, á D. José de Pedro Burgueño, oficial 2.^o de dicho Centro; fecha 7 del actual.

Otra de la Administracion de Contribuciones de la provincia sobre tributacion por el impuesto de transportes; fecha 3 del actual.

Providencias de apremio de la Tesorería de la provincia.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Número 56.

Circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia dando instrucciones para la fijacion de cuotas en lo que respecta á la caza y particularmente á los vedados; fecha 5 del actual.

Continuacion de las matrículas de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Número 57.

Resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 8 del corriente.

Estadística de mortalidad y natalidad ocurrida en esta Capital durante el mes de Febrero último.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Número 58.

Circular de la Delegacion de Hacienda de la provincia dando instrucciones para la presentacion de cupones del vencimiento de 1.^o de Abril proximo.

Continuacion de las matrículas de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Anuncios de Ayuntamientos y Juzgados.

Número 59.

Providencias de apremio de la Tesorería de la provincia.

Continuacion de las matrículas de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Anuncios varios.

Número 60.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Valladolid en las sesiones que ha celebrado en el mes de Enero último.

Anuncios varios.

Número 61.

Real orden circular referente á la designacion de Interventores para las mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo; fecha 12 del actual.

Circular de la Comision mixta de reclutamiento de la provincia señalando los días en que ha de tener lugar ante la misma el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisiones de 1901 y 1902; fecha 12 del actual.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Número 62.

Circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia dando instrucciones para la renovacion de las Juntas periciales; fecha 13 del actual.

Providencia de apremio por débitos al contingente provincial y relacion de pueblos deudores.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Anuncios varios.

Número 63.

Real decreto aprobando el Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica; fecha 30 de Enero último.

Continuacion de las tarifas de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Anuncios de Ayuntamientos y Juzgados.

Número 64.

Continuacion del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica.

Circular de la Intervencion de Hacienda de la provincia dando instrucciones para el pase de la revista anual de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de la misma; fecha 16 del actual.

Anuncios varios.

Número 65.

Conclusion del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica.

Continuacion de las tarifas de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Número 66.

Circular de la Junta provincial de Instruccion pública de la provincia conminando á los Ayuntamientos que se expresan si no cumplen con lo que se les tiene ordenado en circular de 5 de Febrero último; fecha 18 del actual.

Continuacion de las matrículas de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Numero 67.

Real orden resolutoria de un expediente instruido con el objeto de modificar los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.^a de industrial; fecha 12 de Enero último.

Otra resolutoria de un expediente sobre modificacion de cuota que por contribucion industrial satisfacen los vendedores de papel pintado; fecha 12 de Enero último.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Anuncios de Ayuntamientos y juzgados y otros varios.

Número 68.

Anuncios de subastas de carreteras provinciales.

Relacion de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas y que se envían á Tierra Santa.

Continuacion de las listas de compromisarios para Senadores.

Anuncios varios.

Número 69.

Circular (reproducida) de la Comision mixta de reclutamiento señalando los días en que ha de tener efecto el juicio de exenciones ante la misma de los mozos del actual reemplazo.

Continuacion de las matrículas de la contribucion industrial.

Anuncio de subasta de inmuebles por débitos de la contribucion territorial.

Número 70.

Distribucion de fondos provinciales para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Abril próximo.

Continuacion de las matrículas de industrial correspondientes á los pueblos de esta provincia.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Providencia del Juzgado de instruccion de Santander.

Anuncios de subastas del 9.^o y 14.^o Tercio de la Guardia civil.

Número 71.

Circular del Gobierno de provincia llamando la atencion de los señores Alcaldes y Corporaciones municipales á fin de que contribuyan á la patriótica idea que guía á la Comision ejecutiva del Monumento nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas; fecha 26 del actual.

Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; fecha 26 del actual.

Continuacion de las matrículas de la contribucion industrial.

Idem de las listas de compromisarios para Senadores.

Número 72.

Real decreto autorizando al Director general de Administracion para la firma y despacho de los asuntos que se expresan; fecha 23 del actual.

Circular de la Delegacion de Hacienda de la provincia trasladando la orden de la Direccion general de Contribuciones por la que se señala la fecha para la adquisicion voluntaria de las cédulas personales por los perceptores de haberes del Estado para 1903; fecha 26 del actual.

Continuacion de las matrículas de la contribucion industrial.

Providencias judiciales.